

28 Si invenerit vir puellam virginem quae non habet sponsum, et apprehendens concubuerit cum illa, et res ad iudicium venerit:

29 Dabit qui dormivit cum ea, patri puellae quinquaginta siclos argenti, et habebit eam uxorem, quia humiliavit illam: non poterit dimittere eam cunctis diebus vitae suae.

30 Non accipiet homo uxorem patris sui, nec revelabit operimentum eius.

¹ Este caso es diverso del que se propone en el Exodo xxii. 16. porque aquí se trata de una doncella forzada; y en el

28 Si un hombre hallare una doncella que no está desposada, y tomándola por fuerza la deshonraré, y se pusiese el caso en juicio:

29 Pagará¹ el que la deshonró al padre de la muchacha cincuenta siclos de plata, y se casará con ella, porque la deshonró: no la podrá repudiar en todos los dias de su vida.

30 No tomará un hombre la muger de su padre, y no descubrirá lo que debe estar oculto².

¹ Exodo de la que fué engañada con promesas, halagos y buenas palabras.

² Operimentum: el Hebr. Patris eius.

CAPITULO XXIII.

De los que han de ser separados de la Iglesia del Señor. Se prohibe la usura. Se encarga la pureza: y que se cumplan luego los votos.

1 Non intrabit eunuchus, attritis vel amputatis testiculis et abscisso veretro, Ecclesiam Domini.

2 Non ingredietur mamzer, hoc est, de scorto natus, in Ecclesiam Domini, usque ad decimam generationem.

¹ FERRAR. El tajado de vertedero. No se habla aquí de aquellos que nacen con este defecto, sino de los que lo contraían por voluntad de los hombres.

² No gozará de los privilegios de los otros Hebréos, como eran de asistir a sus juntas o congregaciones, de ejercer Magistraturas y oficios públicos, de entrar al goce de los fueros del año Sabático y

1 El que hubiere sido hecho eunuco¹, de qualquier modo que fuere, no entrará en la Iglesia del Señor².

2 El bastardo³, esto es, el que ha nacido de muger prostituida, no entrará en la Iglesia del Señor, hasta la décima generacion.

del Jubiléo, y otros que eran peculiares del Pueblo de Israel. Y esto es lo que entienden aquí comunmente los Intérpretes por nombre de Iglesia.

³ MS. 7. Forruésino. La Vulgata ha conservado la voz Hebréa, y añade su significado. Dios puso esta Ley para inspirar en los corazones de los Hebréos un grande horror a la impureza.

3 Ammonites^a et Moabites etiam post decimam generationem non intrabunt Ecclesiam Domini, in aeternum:

4 Quia noluerunt vobis occurrere cum pane et aqua in via quando egressi estis de Aegypto: et^b quia conduxerunt contra te Balaam filium Beor de Mesopotamia Syriae, ut malediceret tibi:

5 Et noluit Dominus Deus tuus audire Balaam, veritque maledictionem eius in benedictionem tuam, eo quod diligeret te.

6 Non facies cum eis pacem, nec quaeras eis bona cunctis diebus vitae tuae in sempiternum.

7 Non abominaberis Idu-maeum, quia frater tuus est: nec Aegyptium, quia advena fuisti in terra eius.

¹ Además de la ilegitimidad del origen de estos Pueblos, que como hemos visto nacieron del incesto de Lot con sus hijas, y de su ingratitud con los Israelitas, pues Dios no permitió que los combatesen ni hiciesen guerra; Cap. ii. 9. añadieron a esto el no dexar medio que no pusiesen por obra para pervertir y hacer prevaricar al Pueblo de Dios: y por eso el Señor los excluye para siempre de los privilegios y fueros exteriores que gozaban los Hebréos; y aun quando abrazasen la verdadera Religion se contaban en el número de los Prosélytos, como se verificó en Aquiór. JUDITH XIV. 6. Esta Ley no comprehendia a las mugeres, las quales no asistian a las juntas públicas, ni exercian oficios públicos, sino es en algun caso extraordinario por particular dispensacion del Señor: y así vemos en el Cap. iv. 13. que Ruth Moabita se casó con Booz, bisabuelo de David. S. AUGUSTINUS Quaest. xxxv. in Deuter.

^a Nehem. xiii. 1.

3 El Amonita y el Moabita¹ no entrarán jamas en la Iglesia del Señor, aun despues de la décima generacion:

4 Por quanto no quisieron salir a recibiros² con pan y agua en el camino quando salisteis de Egipto: y porque llevaron contra tí a Balaam hijo de Beór de la Mesopotamia de Syria, para que te maldixera:

5 Y no quiso el Señor Dios tuyo oír a Balaam, y trocó su maldicion en benedicion tuya, porque te amaba.

6 No hagas paz con ellos³, ni les busques bien nunca jamas en todos los dias de tu vida.

7 No tengas en abominacion al Iduméo⁴, porque es hermano tuyo: ni al Egypcio, porque fuiste extrangero en su tierra⁵.

¹ FERRAR. No adelantaron a vos. De la Mesopotamia de Syria: el texto Hebréo añade: De la Ciudad de Petór.

² Este era un precepto puesto por el Señor a todo el Pueblo, para que no tuviesen trato ni comunicacion con ellos, y que los mirasen siempre como a unos ingratos, y enemigos declarados de la felicidad temporal de sus estados. Pero los particulares no por eso dexaban de estar obligados a mirarlos como próximos, y a darles muestras quando lo pidiera la ocasion de caridad hermanable, tratándolos como a sus semejantes, y capaces de gozar de igual felicidad que ellos. LOS LXX. οὐ προσπαρορεύσεις ἐπιθνήσσει αὐτοῖς, καὶ συμφέροντα αὐτοῖς, no hareis tratados de paz ni de comercio con ellos.

⁴ Por respeto a Esaú, hermano de Jacob.

⁵ Y te recibió y trató quando entraste en aquella tierra con el mayor agasajo.

^b Numer. xxii. 5. Iosue xxiv. 9.

8 Qui nati fuerint ex eis, tertia generatione intrabunt in Ecclesiam Domini.

9 Quando egressus fueris aduersus hostes tuos in pugnam, custodies te ab omni re mala.

10 Si fuerit inter vos homo qui nocturno pollutus sit somnio, egredietur extra castra,

11 Et non revertetur, priusquam ad vesperam lavetur aqua: et post Solis occasum regredietur in castra.

12 Habebis locum extra castra, ad quem egrediaris ad requisita naturae,

13 Gerens paxillum in balteo: cumque sederis, fodies per circuitum, et egesta humo operies

14 Quo relevatus es; Dominus enim Deus tuus ambulat in medio castrorum, ut eruat te, et tradat tibi inimicos tuos: et sint castra tua sancta, et nihil in eis appareat foeditatis, ne derelinquat te.

15 Non trades servum domino suo, qui ad te confugerit:

16 Habitabit tecum in loco qui ei placuerit, et in una Ur-

8 Los que nacieren de ellos, a la tercera generacion¹ entrarán en la Iglesia del Señor.

9 Quando salieres a pelear contra tus enemigos, te guardarás de toda cosa mala².

10 Si hubiere entre vosotros hombre que de noche hubiere padecido impureza entre sueños, saldrá fuera de los Reales,

11 Y no volverá, hasta que por la tarde se haya lavado con agua³; y despues de puesto el Sol entrará de nuevo en los Reales.

12 Tendrás un lugar fuera de los Reales, a donde salgas para las necesidades naturales,

13 Llevando un palillo en el cinto⁴; y habiendo socorrido tu necesidad, cavarás al rededor, y cubrirás con la tierra que sacaste

14 Aquello de que te has descargado; porque el Señor Dios tuyo anda en medio de los Reales, para librarte, y poner en tu mano a tus enemigos: y tus Reales sean santos, y no se vea en ellos ninguna cosa de fealdad, porque no te desampare.

15 Al esclavo que se refugiare a tí⁵, no le vuelvas a su señor:

16 Morará contigo en el lugar que gustare, y reposará en

¹ Los nietos del hijo de aquel que abrazare la religion de los Hebréos serán ya contados como Hebréos, y entrarán al goce de todos los fueros que tienen estos. Habla de los Iduméos y de los Egypcios.

² De todo aquello que la licencia militar cree que le es permitido; pero que Dios lo prohíbe, y que por esta causa ha solido ser ocasion de ruina y de infinitos males en los exércitos.

³ Con agua viva de rio, fuente ...

⁴ S. GREGORIO Moral. Lib. III. Cap. XIII. moraliza estos ritos, y por el palo

en el cinto entiende el estímulo agudo de la compuncion que ha de herir sin cesar la tierra de nuestra alma con el dolor de la penitencia.

⁵ Hasta que se hubiere apaciguado su enojo. Pero esto mas bien se debe entender de los siervos o esclavos de otras Naciones, que huyendo de su país se refugian y buscaban asylo en la tierra de Israel. Véase en la Carta de SAN PABLO a Philemon 10. un exemplo señalado de caridad, que en caso igual practicó el Santo Apóstol con el esclavo Onesimo.

bium tuarum requiescet: ne contristes eum.

17 Non erit meretrix de filiabus Israël, nec scortator de filiis Israël.

18 Non offeres mercedem prostibuli, nec pretium canis in domo Domini Dei tui, quidquid illud est quod voveris: quia abominatio est utrumque apud Dominum Deum tuum.

19 Non foenerabis fratri tuo ad usuram pecuniam nec fruges nec quamlibet aliam rem:

20 Sed alieno. Fratri autem tuo absque usura id quo indiget commodabis: ut benedicat tibi Dominus Deus tuus in omni opere tuo in terra, ad quam ingredieris possidendam.

21 Cum votum voveris Domino Deo tuo, non tardabis reddere: quia requiret illud Dominus Deus tuus: et si moratus fueris, reputabitur tibi in peccatum.

22 Si nolueris polliceri, absque peccato eris.

una de tus Ciudades: no le contristes.

17 No habrá entre las hijas de Israel muger alguna prostituída¹, ni fornicadoren los hijos de Israel.

18 No ofrecerás el precio² de la prostitucion, ni el precio del perro³ en la casa del Señor Dios tuyo, por qualquier voto que hayas hecho; pues uno y otro es abominable delante del Señor Dios tuyo.

19 No prestarás a usura a tu hermano ni dinero ni granos ni otra qualquiera cosa:

20 Sino al extrangero⁴. Mas a tu hermano⁵ le prestarás sin usura aquello que ha menester: para que el Señor Dios tuyo te bendiga en todas tus obras en la tierra, en cuya posesion has de entrar.

21 Quando hicieres un voto al Señor Dios tuyo, no retardes en cumplirlo; porque el Señor Dios tuyo te lo demandará: y si lo retardares, te será imputado a pecado.

22 Sino quisieres hacer promesa, no pecarás⁶.

¹ MS. 7. Tacaño. FERRAR. Aplazado. Esta es una prohibicion expresa de la simple fornicacion. S. AGUSTIN: *Ecce ubi manifeste prohibuit fornicari et viros et feminas*. Otros lo exponen de los que se prostituian para semejante infamia.

² MS. A. El loguér.

³ Muchos Intérpretes por nombre de perro entienden a aquellos que se prostituian a un infame comercio. El Señor prohíbe que se le ofrezca el precio de semejantes infamias, como practicaban los Géntiles vecinos a los Hebréos, que consagraban a sus dioses las ganancias que sacaban de unos tratos tan abominables.

⁴ MS. 7. Al extraño lograrás. Dios como dueño de todos los bienes que poseen los hombres, trasladó a los Hebréos Tomo. II.

el derecho que tenia sobre los bienes de los Cananéos y de otros Géntiles enemigos de aquel Pueblo; y así les dió permiso para que hicieran suyos aquellos bienes por medio de aquellas artes que por sí mismas y por su naturaleza son ilícitas, como lo es la usura. S. AMBROS. de Tob. Cap. xv. Otros dicen, que Dios usó con los Hebréos de esta indulgencia en atencion a la dureza de su corazon, permitiéndoles un menor mal, por evitar otros mayores.

⁵ Al Hebréo, al de tu misma Nacion.

⁶ Sino te obligares con voto o promesa hecha al Señor, no faltarás sino cumplas lo que no has prometido; pero si una vez han llegado tus labios a pronunciarlo ... Véanse los Números xxx. 3.

23 Quod autem semel egressum est de labiis tuis, observabis, et facies sicut promissisti Domino Deo tuo, et propria voluntate et ore tuo locutus es.

24 Ingressus vineam proximi tui, comede uvas quantum tibi placuerit: foras autem ne efferas tecum.

25 Si intraveris in segetem amici tui, franges spicas, et manu conteres: falce autem non metes.

¹ Algunos no lo entienden esto de todos generalmente, sino solo de los jornaleros. Pero JOSEPHO *Antiq. Lib. iv. Cap. VIII.* lo extiende a todos, tanto naturales como extrangeros.

² MS. 3. *En tu alfaja.* MS. 7. y FER. RAR. *En tu atuendo.* El Hebréo: *Y no pondrás en tu vaso,* esto es, en cesta o talego.

CAPITULO XXIV.

Se permite el libelo de repudio. Caridad que debe usarse con los deudores que son pobres. Que se debe hacer justicia al forastero y al huérfano. La rebusca de las mieses y de la vendimia debe dexarse para los pobres.

I Si^a acceperit homo uxorem, et habuerit eam, et non invenerit gratiam ante oculos eius propter aliquam foeditatem: scribet libellum repudii, et dabit

¹ Los LXX. *καὶ συνικήσῃ αὐτῇ, y cohabitare con ella.*

² Por algun vicio notable de alma o de cuerpo.

³ MS. 3. *De quitamiento.* MS. 4. *De*

^a *Matth. v. 31. et XIX. 7. Marc. x. 4.*

23 Mas lo que ha salido una vez de tus labios, lo guardarás, y cumplirás como lo prometiste al Señor Dios tuyo, puesto que de propia voluntad tuya y por tu boca lo has pronunciado.

24 Si entrases en la viña de tu próximo, come uvas quantas quisieres¹; pero no saques de ellas fuera contigo².

25 Si entrases en el sembrado de tu amigo³, cogeras espigas, y las estregerás⁴ entre las manos; pero no las segarás con hoz⁵.

³ Se entiende de tu próximo o hermano, como en el verso precedente.

⁴ Esto es, lo que hacian los Discipulos del Señor, incurriendo en la indignacion de los Phariseos, que los acusaron como a violadores del Sábado, porque lo hacian en este dia.

⁵ MS. 7. *Con fos.*

I Si un hombre tomare una muger, y la tuviere consigo¹, y no fuere agradable a sus ojos por alguna fealdad²: hará una escritura de repudio³, y la pon-

reponamiento. Esto fué permitido a los Judios por la dureza de su corazon, y por evitar mayores males. *MATTH. XIX. 3.* Y de este mismo lugar parece inferirse, que no solo se les permitia divorciarse en

in manu illius, et dimittet eam de domo sua.

2 Cumque egressa alterum maritum duxerit,

3 Et ille quoque oderit eam, dederitque ei libellum repudii, et dimiserit de domo sua, vel certe mortuus fuerit:

4 Non poterit prior maritus recipere eam in uxorem; quia polluta est, et abominabilis facta est coram Domino: ne peccare facias terram tuam, quam Dominus Deus tuus tradiderit tibi possidendam.

5 Cum acceperit homo nuper uxorem, non procedet ad bellum, nec ei quippiam necessitatis iniungetur publicae, sed vacabit absque culpa domi suae, ut uno anno laetetur cum uxore sua.

6 Non accipies loco pignoris inferiorem et superiorem molam: quia animam suam opposuit tibi.

7 Si deprehensus fuerit homo sollicitans fratrem suum de filiis Israel, et vendito eo acceperit pretium, interficie-

drá en mano de ella, y la despachará de su casa.

2 Y si esta despues de haber salido se casare con otro,

3 Y este tambien la aborreciere, y le diere escritura de repudio, y la despidiere de su casa, o si él llegare a morir:

4 El primer marido no podrá volver a tomarla por muger; por quanto ha sido contaminada, y se ha hecho abominable delante del Señor¹: no hagas que se contamine² tu tierra, que el Señor Dios tuyo te dará para que la poseas.

5 El hombre que esté casado recientemente, no saldrá a la guerra, ni se le impondrá alguna carga pública, sino que le será lícito³ el atender a su casa, y pasar un año en alegría con su consorte.

6 No tomarás en lugar de prenda la muela de abaxo ni la de arriba⁴; porque te dió en prenda su propia vida.

7 Si se descubriese que un hombre ha sonsacado⁵ a un hermano suyo de los hijos de Israel, y que habiéndole vendido⁶ ha recibido

caso de adulterio, como lo limitó el Señor en la Ley nueva, sino por qualquier otro motivo de fealdad, esterilidad, u otros que sobreviniesen a la muger. Véase lo que dexamos dicho en el citado lugar.

¹ Esta abominacion recae mas bien sobre el marido que quisiera volverla a tomar, que sobre la muger. *CHRYSOST. Homil. XIX.* No obstante graves Expositores creen que pecaba la muger repudiada, si se casaba con otro viviendo el primer marido: y esto no parece ageno del texto.

² Para que por un delito tan feo, no llares sobre tí y sobre la tierra en que moras la justicia y el castigo del Señor.

Tom. II.

³ MS. A. *Mas sease de balde, y sin culpa.* Y que de este modo quede mas ar-raygado en el corazon de entrambos el mutuo amor con que deben corresponderse.

⁴ Porque faltando una de las dos muelas quedaba inútil el molino, no daría producido alguno. Moyses prohibe aquí que no se tomen en prenda aquellas cosas que son necesarias para los usos de la vida.

⁵ El Hebréo *גונב* *gonèbh*, *robando.* Lo que se llama *plagio*; y *plagiario* el que roba hombres, que es un crimen muy grave. Véase el *Exodo XXI. 16.*

⁶ Como se hace con qualquier esclavo.